Anexo 19.1.3(b)
Implementación de las Decisiones Adoptadas por la Comisión Administradora

1. En el caso de Costa Rica, las decisiones de la Comisión Administradora de conformidad con el Artículo 19.1.3(b) equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 121.4, párrafo tercero, (protocolo de menor rango), de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

2. En el caso de Honduras, las decisiones de la Comisión Administradora de conformidad con el Artículo 19.1.3(b) equivaldrán al instrumento referido en el Artículo 21 de la Constitución de la República de Honduras.